



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 ext. 71303

Bogotá D.C., Dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

PROCESO ED PERTENENCIA RAD. 2023-00435

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, se subsane. La parte actora deberá:

1. Indicar en la parte introductoria del libelo, el domicilio de las partes conforme lo señala el numeral segundo del 82 del Código General del Proceso.

2. Adecúe y dirija la demanda conforme al trámite que pretende formular con el fin de complementar la denominada prescripción adquisitiva en virtud al artículo 375 del CGP.

3. Ordene y discrimine de manera detallada y lógica la información de cada inmueble que se pretende, señalando la dirección de ubicación, el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, además, informe el estado jurídico en el que se encuentran, teniendo en cuenta que su propietario está vinculado a un proceso penal.

4. Adecúe al acápite de las pretensiones, conforme el numeral 4° del artículo 82 del CGP, indicando de manera clara lo que se pretende, teniendo en cuenta que la declaración la hará del despacho una vez surtidas las etapas procesales pertinentes.

5. Allegue el dictamen pericial de los inmuebles, de conformidad con el artículo 226 del CGP.

6. Aportar poder que cumpla las exigencias del artículo 74 del C.G.P, para efectos de su autenticidad o, conforme a las exigencias del canon 5° de la Ley 2213 de 2022.

7. Allegar el certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente proceso divisorio, que refleje vigencia del avalúo catastral para el año 2023, y a efectos de determinar tanto la cuantía del proceso conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 26 del C.G.P., así como la plena identificación del bien inmueble.

8. Aportar la evidencia de la obtención de los canales de comunicación de los demandados, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8, Ley 2213 de 2022.

9. Escanee y aporte nuevamente los certificados especiales de pertenencia de los bienes inmuebles aludidos, de tal manera que sean ininteligibles y de fácil lectura, ya que los aportados están borrosos omitiéndose información dentro de su contenido.

10. Presentar la demanda en un solo escrito y de forma integrada con las correcciones aquí advertidas. en formato Pdf o multimedia de fácil lectura y/o reproducción, para ser incorporados al expediente virtual.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. **129**, hoy 19 de **diciembre de 2023**.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Yapn